RAWSON, 29 de octubre de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“S. C. D. S. L. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 25.887 – Año: 2.023) (CPA**). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que en el principal, la empresa actora, S. C. de S. L., interpuso una demanda (CRU-008039000000061720-9) contra la Provincia del Chubut. Pretende la nulidad de las Resoluciones Nº 319/23/EC y 320/23/EC que rechazaron los respectivos Recursos de Apelación interpuestos oportunamente por esa parte contra las denegatorias de las demandas de repetición deducidas contra la DGR Provincial. A resultas de esa declaración de nulidad persigue se disponga la inmediata devolución de las sumas cuya repetición se solicita junto a los intereses resarcitorios devengados, desde la interposición de la demanda o reclamo administrativo previo ante el fisco provincial -por los períodos 01 a 05/2.017 desde el día 26/06/2.017, y por los períodos 06 a 12/2.017 a partir del día 18/09/2.018- hasta la fecha de su efectivo pago con una tasa de interés que resguarde la intangibilidad del capital. Todo ello con costas al Fisco Provincial.

------ Mediante ID 1573686 (CPA), se ordenó correr traslado a la contraria sobre la admisibilidad del peritaje contable y la procedencia de los puntos propuestos.-

------ La representación letrada de la Provincia del Chubut impugna expresamente la producción del punto c) del ofrecimiento de prueba pericial (ID 1593364).----------

------ Adujo la oponente, que en virtud de la amplitud del ítem c) permitiría al perito explayarse sobre cualquier tipo de cuestión que no le fuera solicitada y de la cual no se corrió traslado. Sostuvo que esto vulnera el derecho de defensa en juicio. Solicitó imposición de costas a la actora.----------

------ Ordenado el traslado a la contraria, la actora debidamente notificada no lo contestó.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que como ha expuesto esta Sala -desde anteriores composiciones-, "…más allá de las discrepancias existentes entre los autores respecto de determinar si la carga probatoria se ubica como una categoría de los deberes (Goldschmidt, Carnelutti, Couture) o de los derechos (Rosenberg, Michelli, Devis Echandía), lo cierto es que el "onus probandi" implica la conveniencia para las partes de producir determinada prueba, y su inobservancia puede conducir al pronunciamiento de una sentencia desfavorable …" (ARAZI, La Prueba en el proceso Civil, Ed. La Rocca, Bs. As., 1998, pág. 87/92). Conforme los principios que rigen la prueba, también ha dicho que "…tratándose el derecho a probar de un derecho subjetivo procesal, en atención al principio de libertad de prueba, ha de aceptarse que mientras la propuesta no resulta abiertamente impertinente, inidónea, inútil o inconducente, no corresponde limitar su objeto…" (SI Nº 55/95, 34/SCA/01, 30/SCA/05, 23/SCA/06 y 48/SCA/12).----------

------ Con respecto a la forma que debe revestir el pliego con las cuestiones propuestas, se ha declarado que no pueden darse reglas inflexibles, quedando librado a la naturaleza de la acción y a su complejidad determinar, en cada caso, si debe contener bases o cuestiones detalladas o si basta un enunciado simple, para que la contraparte sepa lo que se pregunta al perito y éste pueda contestar (Cám. Nac. Com., Sala B, junio 21-961, LL 106, pág. 986; sumario 7785-S; Códigos Procesales Civil y Comercial de la Prov. de Bs. As. y de la Nación comentados y anotados, Morello, Sosa, Berizonce, Tomo V-B, pág. 365, editorial, Librería Editora Platense SRL, año 1.992). ----------

------ **2.** Sin embargo, aún en el marco de amplitud descripto, la oposición de la demandada, dirigida a cuestionar la procedencia del último punto de pericia, individualizado como c) y con sustento en la violación del derecho de defensa, corresponde admitirla.----------

------ Pues los puntos de pericia deben ser formulados con suma precisión, determinación, puntualidad y rigurosa exactitud en el lenguaje. Tendrán que ser redactados con singular esmero, a fin de obtener resultados exactos, evitando a todo trance que el profesional designado desvíe su dictamen en aspectos que no

le fueron señalados. Y delimitarse el campo de actuación del perito, evitando cualquier extensión en la contestación de las cuestiones sometidas a su dictamen (Ernesto Anapios, Compendio de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación. La prueba pericial en Ciencias Económicas. ERREIUS Número 7 - Julio 2.007, p. 197. Cita digital: IUSDC280928A, http://erreius.errepar.com). ----------

------ Ello posibilita el contradictorio, en cuanto permite conocer con la debida anticipación, el objeto sobre el que versará la pericia (conf. Víctor De Santo, La Prueba Pericial, Editorial Universidad, año 2.005, pág. 141 y SI N°48/SCA/2.012).----------

------ En consecuencia, en la formulación cuestionada en autos, cuando se solicita al experto que se expida sobre "…Todo otro punto de interés que considere pertinente el perito…", no es posible determinar, en forma clara, qué se pretende, y esto es susceptible de menoscabar la garantía de la defensa en juicio.----------

------ Por lo tanto, corresponde hacer lugar a la oposición opuesta por la accionada y excluir el punto c) de la práctica de la pericia contable.----------

------ **3.** Que según el resultado del presente incidente, corresponde imponer las costas a la actora vencida, atento lo establecido en los arts. 69 y 70 CPCC.

------ Que de conformidad con el art. 46 de la Ley XIII Nº 4, procede regular los honorarios de los letrados intervinientes, en mérito a la eficacia de la labor desarrollada, y en relación con el resultado obtenido. Al representante de la Provincia del Chubut, Dr. C. M., en el 12% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal (arts. 5, 8, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA, si correspondiere.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1º) HACER LUGAR** a la oposición formulada por la demandada al punto c) del escrito de ofrecimiento de la Prueba Pericial Contable ofrecida (ID 1573686 CPA), de la cual, en consecuencia, queda excluido. ----------

------ **2°) COSTAS** del incidente a la actora vencida (arts. 69 y 70 del CPCC).

------ **3º) REGULAR** los honorarios de los profesionales intervinientes, por este incidente: al letrado representante de la Provincia del Chubut, Dr. C. M. en el 12% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal. (arts. 5, 8, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más IVA si correspondiere.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala Civil, por haberse alcanzado la mayoría (Acuerdo Plenario Nº 4949/2.020). ----------
Fdo. Ricardo Alberto Napolitani y Silvia Alejandra Bustos.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 30 de octubre de 2.024.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.024. CONSTE. ----------

Fdo. Diana Noemí Salto – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.